

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00262-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adiciónese el acápite denominado “*TESTIMONIALES*” respecto de las testigos DEYSI RAMOS AYALA y LUZ MYRIAM PATIÑO BARRANTES, en los términos establecidos en el artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
2. Aporte el registro civil del matrimonio del causante LISANDRO PÁEZ PEÑA en donde conste la inscripción del divorcio o en su defecto adjunte la respectiva sentencia de divorcio proferida por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez